



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE

A S I S T E N

**EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESUS VIVAS LARA

**EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS**

D. FERNANDO RAMOS OLIVA

D. JACOB HACHUEL ABECASIS

D<sup>a</sup> ADELA NIETO SÁNCHEZ

D. NESTOR GARCÍA LEÓN

D. JAVIER CELAYA BREY

**SRA. SECRETARIA GENERAL**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de la Sra. Deu del Olmo y del Sr. Carreira Ruiz y de la Sra. Chandiramani Ramesh, se pasó el tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**1º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

**1.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Asuntos Sociales, Menores e igualdad relativa a aprobar la tramitación de contrato mayor para la reserva y ocupación de plazas para atención residencial sustitutiva del hogar y unidad de estancias diurnas de personas mayores.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Asuntbto Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

*"Es intención de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad contratar la reserva y ocupación de plazas para la atención residencial sustitutiva del hogar y unidad de estancias diurnas de personas mayores, por un periodo de un año.*

*Con el ánimo de colaborar en el servicio de atención a los ancianos, la Ciudad de Ceuta, durante muchos años ha estado subvencionando a La Pía Unión, a través de un convenio para financiar plazas residenciales. Con fecha 8 de julio de 2015, se procedió a informar a la Entidad Pía Unión de la Fraternidad de Cristo, que el Convenio de colaboración que la Ciudad Autónoma de Ceuta había firmado para ese año para la Residencia de Nazaret, se daba por finalizado conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del mismo. El día 20 del mismo mes y año, se realizó el traslado de las personas mayores residentes al Centro Residencial Santo Angel, sito en Carretera San Amaro y gestionado por Fundación Gerón, formalizándose con dicha entidad nuevos convenios de Colaboración.*

*A pesar de todo lo indicado y tras un estudio pormenorizado, se ha detectado que la figura jurídica utilizada no es la más adecuada, al entender que estamos ante un negocio bilateral, donde la Ciudad actúa como promotora, acercándose más a un contrato de servicios que a un convenio. Según exigencias del TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público), el servicio residencial de atención a personas mayores/discapacitado, no debe prestarse a través de un convenio de colaboración, debiéndose tramitarse el correspondiente contrato mayor.*

*Por tales motivos es necesario iniciar el correspondiente expediente de contratación, para que el mismo pase a ejecutarse el 1 de enero de 2018.*



**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**  
**ACTAS**

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.- Aprobar la tramitación de un contrato mayor para la reserva y ocupación de plazas para la atención residencial sustitutiva del hogar y unidad de estancias diurnas de personas mayores.*

*2.- Autorizar la inclusión dentro del estado de gastos del ejercicio 2018, de la cantidad anual necesaria para la financiación del contrato.*

*El precio de contrato es de 1.113.615 € (IPSI incluido) para un año de duración."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**

**1.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Asuntos Sociales, Menores e igualdad relativa a aprobar la tramitación de contrato mayor para la reserva y ocupación de plazas residenciales y unidad de plazas diurnas de personas mayores de edad con discapacidad intelectual, así como ancianos.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Asuntbos Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

*"Con el ánimo de colaborar en el servicio de atención a personas mayores de edad con discapacidad, así como ancianos, la Ciudad de Ceuta, durante muchos años ha estado subvencionando a la Casa San Vicente de Paúl- Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca de Ceuta, a través de un convenio para financiar dichas plazas residenciales.*

*A pesar de todo lo indicado y tras un estudio pormenorizado, se ha detectado que la figura jurídica utilizada no es la más adecuada, al entender que estamos ante un negocio bilateral, donde la Ciudad actúa como promotora, acercándose más a un contrato de servicios que a un convenio. Según exigencias del TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público), el servicio residencial de atención a personas mayores/discapacitado, no debe prestarse a través de un convenio de colaboración, debiéndose tramitarse el correspondiente contrato mayor.*

*Por tales motivos es necesario iniciar el correspondiente expediente de contratación, para que el mismo pase a ejecutarse el 1 de enero de 2018.*

*Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1.- Aprobar la tramitación de un contrato mayor para la reserva y ocupación de plazas residenciales y unidad de estancias diurnas de personas mayores de edad con discapacidad intelectual, así como ancianos.*

*2.- Autorizar la inclusión dentro del estado de gastos del ejercicio 2018, de la cantidad anual necesaria para la financiación del contrato.*

*El precio de contrato es de 421.575 € (IPSI incluido) para un año de duración."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**



## 2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO

### **2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a aprobación de la propuesta de convenio de planeamiento entre la Ciudad de Ceuta y las entidades Banco Mare Nostrum, S.A. (BMN) e ISOLUX-CORSAN.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

*"El 3 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Luciano Gil Delgado, en representación de BANCO MARE NOSTRUM S.A ( en adelante, BMN) con CIF A-86104189 , acompañando propuesta de Convenio Urbanístico de Planeamiento junto con documentación para su tramitación y posterior aprobación por la Ciudad sobre la unidad de actuación denominada " Manzana del Revellín".*

*El objeto del presente Convenio es el establecimiento de las condiciones en las que se habrá de llevar a cabo la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, en el ámbito de la denominada "Manzana del Revellín", en orden a incrementar la edificabilidad del uso comercial en determinadas parcelas, a cambio de conseguir, para la Ciudad, unos suelos de uso dotacional, que actualmente son de propiedad privada. Dicho objetivo responde al interés público municipal, que, por una parte, debe velar por la existencia de suficientes suelos dotacionales para responder a las necesidades de la ciudad y, por otra, asegurar la participación de la comunidad en las plusvalías que genere la alteración de las condiciones urbanísticas preexistentes de conformidad a lo dispuesto en el art47 de la CE y el art.4 del TRLSRU/15 que establece" la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción de los entes públicos en los términos previstos por esta Ley y las demás que sean de aplicación".*

*De acuerdo con lo anterior, el convenio tiene la consideración de convenio urbanístico de planeamiento y respeta las disposiciones establecidas por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Consta informe técnico n ° 580/17, de fecha 1 de junio, favorable a la tramitación del Convenio.*

*Consta informe jurídico.*

*La competencia para la aprobación de convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado, sus organismo y entidades dependiente el Consejo de Gobierno, en virtud de Decreto de Presidencia n ° 3243, de fecha 18 de marzo de 2005 así como para cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria y, en general, deliberar sobre aquellos asuntos que por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo, según el art. 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno.*

*A la vista de lo expuesto, es por lo que EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO, EN VIRTUD DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AL AMPARO DEL ART 14 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA POR DECRETO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN EL BOCCE DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, MODIFICADO POR DECRETO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, BOCCE DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTS.21 DE LA LEY 7/1985 Y 24 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/1986.*

**PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA LO SIGUIENTE:**

**1 °.- Que por el Consejo de Gobierno se proceda a la aprobación de la propuesta de convenio**



**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**  
**ACTAS**

de planeamiento entre la CIUDAD DE CEUTA y las entidades BANCO MARE NOSTRUM S.A (BMN) e ISOLUX—CORSAN. sin perjuicio de que la competencia para la aprobación, en este caso provisional, de los Convenios urbanísticos recaiga en el Pleno de la Asamblea que procederá una vez transcurrido el período de información pública e incorporándose su contenido con las modificaciones que procedan a resultas de este período al documento de Revisión del PGOUCE, puesto que la aprobación definitiva corresponde al Ministerio de Fomento.

2º.-Que por el Consejo de Gobierno se faculte al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor J. García León, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de noviembre de 2016, publicado en el BOCCE de fecha 11 de noviembre de 2016, modificado por Decreto de fecha 18 de noviembre de 2016, BOCCE de 22 de noviembre de 2016, para la firma de la propuesta de convenio y sometimiento a información pública durante un plazo de 20 días hábiles publicándose en el BOE, BOCCE y en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.**

**2.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en Bda. Los Rosales nº 3, bajo.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

"1º.- Por Decreto nº 7.868 de 23 de agosto de 2.016, el Excmo. Consejero de Fomento, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. MUSTAFA MOHAMED AMAD, notificándole el referido acto con fecha 16/09/2016. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento hechos que constataron la realización de obras en ejecución no legalizables en la Barriada de Los Rosales, nº 3.- Bajo de Ceuta, (de propiedad municipal), las cuales fueron descritas en el Informe Técnico nº 147/2.015/A.D.U., de fecha 19 de junio de 2015, donde se especificaba que las obras fueron realizadas sin "Licencia de Obra Mayor" y ocupando parte de la vía pública. El contenido del citado Informe fue el siguiente:

"AREA DE DISCIPLINA URBANISTICA Y ORDENACION DEL TERRITORIO:  
EXP Nº 47.461 /2.015  
I.T.D.U.- Nº 147 / 2.015 / A.D.U.

**1.- ANTECEDENTES.**

Denuncia: Policía Mpal. Boletín Nº 5282-15. Fecha: 3- V- 2.015. Agentes: P-162.  
La denuncia corresponde a la ejecución de obras en el local bajo del bloque nº 3 de los rosales.

EXP Nº 42.981 /2.015  
I.T.D.U.- Nº 099 / 2.015 / A.D.U. Fecha: 11- V-2.015.  
Remitido a Fomento. Área de Vivienda.

I.T.D.U.- Nº 114 / 2.015 / A.D.U.  
Denuncia: Policía Mpal. Boletín Nº 5793-15. Fecha: 7- V- 2.015. Unidad: UPAC. Agentes: P-242.  
Denunciado: Mustafa Mohamed Amar. DNI/ TIF/: X-3969894.  
Ubicación obra: Los Rosales Bloque 3 bajos.  
Domicilio particular: Los Rosales/ P-3. Puerta – 3 A.

**2.-OBRAS**

Apertura de hueco, retirada de la ventana, instalación de puerta ancha, incluso usurpación de la vía pública y formación de rampa de acceso.



**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**  
**ACTAS**

*Se desconoce si dicho local se encuentra en concesión, si sigue afectado o no.  
Según comentan se ha realizado Usurpación.  
Remítase a Vivienda con el fin de que clarifiquen lo anteriormente reseñado.  
Lo que se comunica a los efectos oportunos.*

**INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA FICHA 4  
REFERENCIA P-020**

**IDENTIFICACIÓN GRUPOS LOS ROSALES (448 VIVIENDAS  
NATURALEZA URBANA**

**SITUACIÓN ENSANCHE URBANO**

**LOCALIZACIÓN PARCELAS 65-104 • BDA. LOS ROSALES**

**LINDERO NORTE CALLES Y ESPACIOS LIBRES DE LA BARRIADA**

**LINDERO ESTE CALLES Y ESPACIOS LIBRES DE LA BARRIADA**

**LINDERO SUR C/ CAPITAN CLAUDIO VÁZQUEZ**

**LINDERO OESTE CALLES Y ESPACIOS LIBRES DE LA BARRIADA**

**SUPERFICIE 8.442,92 m<sup>2</sup> FINCA (VER CUAD**

**P. CATASTRAL (VER CUADRO)**

**ASIENTO 242**

**NATUR. DOMINIO PATRIMONIAL - DE PROPIOS**

**PMS N**

**DESTINO ENTREGA DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE AMORTIZACIÓN**

**TÍTULO ADQUISICIÓN CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PROPIOS**

**ALTA 1975**

**COSTE ADQUIS. N / C**

**VALOR ACTUAL**

**CLASIFICACIÓN URB VER FICHA S-112.**

**NATUR. DOMINIO PATRIMONIAL - DE PROPIOS**

**4.- CLASIFICACION URBANISTICA P.G.O.U.**

**4.1.- OBRAS LOCAL BAJO.**

**S.U. ZONA 6 EDIFICACION CONSOLIDADA.**

**4.2.- OBRAS DE FORMACION DE RAMPA EXTERNA DE ACCESO AL BLOQUE 3.**

*La Rampa ejecutada se ubica en terrenos propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, según dispone el INVENTARIO DE PATRIMONIO, NO POSEE AUTORIZACION DE ESTA ADMINISTRACION OFICIAL.*

*IGUALMENTE OCUPA LA VIA PÚBLICA CON MATERIAL DE OBRA.*

**SG-10. SISTEMA GENERAL Nº 10. ZONAS VERDES.**

*Se adjunto Plano 1-2. Correspondientes*

*1.- Donde se aprecia que se encuentra en zonas verdes la rampa de acceso.*

*2.- Perteneciente al SISTEMA GENERAL Nº 10.*

**6.- VALORACION DE LAS OBRAS.**

*Se valora las unidades de ejecución de obras, B.I. IPSI.*

*Retirada de carpintería en fachada, apertura de hueco para ubicación de puerta de garaje, remates, acondicionamiento. Formación de Rampa de acceso en pendiente para conexión de acceso a dicho local.*

*Licencia de Obras.*

*Ocupación de la Vía pública.*

*Se estima una valoración de 3.500 Euros.*

*Dichas obras No son Legalizables.*

**7.- PARALIZACION INTERDICTO, PRECINTADO DEMOLICION Y RESTAURACION ORDEN URBANISTICO.**

**PARALIZACION, INTERDICTO, PRECINTADO, DEMOLICION.**

*Obras en estado de ejecución muy avanzada, paralización inmediata, control y seguimiento.*

*Las obras no son legalizables, procede a la demolición de estas, previo proyecto de ejecución, estudio de seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad, plan de gestión de residuos, ocupación de la vía pública. Etc. La valoración global de la demolición se estima en 3.500 Euros mas IPSI, el plazo es*



de 7 días. En el supuesto de que el promotor no lo ejecutase lo realizara esta Administración a costa de este (supuesto subsidiario).”

2º.- Mediante el apartado segundo de la parte dispositiva del Decreto antes mencionado de 23 de agosto de 2.016, se otorga plazo al interesado al objeto de que realice alegaciones al contenido puesto de manifiesto mediante el referido acto, no constando a día de la fecha escrito alguno realizado por aquél en este sentido. Asimismo, mediante el apartado quinto de la parte dispositiva del citado Decreto, se procedió a ordenar la suspensión del transcurso del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno, al resultar determinante del contenido de la resolución la emisión de NUEVO INFORME POLICIAL en el que se indicara si se había procedido por parte del obligado a la suspensión/paralización de las obras.

En relación al período de suspensión antes aducido, consta de una parte la comunicación efectuada a la Policía Local para la emisión del Informe solicitado (25/08/2.017) y de otra, la remisión del mismo por la Policía Local así como su recepción por este organismo (29/09/2.016). Con respecto al Informe Policial recibido resulta constatable que existe error en la información suministrada, refiriéndose a otro lugar distinto del que se ejecutaron las obras denunciadas, por lo que no resulta válido a los efectos solicitados. No obstante, han transcurrido más de 3 meses desde la petición del Informe, por lo que procede reanudar el procedimiento, computándose el período de suspensión del plazo para resolver, lo que será desde la petición del Informe Policial, realizada con fecha 25/08/2016, hasta el fin del plazo de 3 meses máximo establecido, este es, 25/11/2.016.

3º.- Por último, queda acreditado en el expediente que el local donde se realizaron las obras es de propiedad municipal en régimen de arrendamiento para "local de negocios" (contrato de fecha 11/11/1.992.-Local: Bajos Bloque dos, Portal 3 y 4 de la Barriada de los Rosales), y que parte de dichas obras se han realizado ocupando el acerado de una vía pública, que en la actualidad está en construcción por estar ejecutándose actuaciones sujetas al "Plan de Actuación Integral de Barriadas 2.015-2.019", competencia en la actualidad de la Consejería de Fomento, constando comunicación, de fecha 01/01/2.015, del órgano que en su momento ostentaba la misma, poniendo de manifiesto la necesidad urgente de que se adoptaran las medidas oportunas por esta Consejería respecto a la obra ilegal realizada, con la finalidad de continuar las obras proyectadas para dicha zona, las cuales se vieron interrumpidas por dicho motivo. Por último, según el Informe Técnico nº 147/2.015, anteriormente mencionado, el suelo ocupado está calificado conforme al PGOU de la Ciudad de Ceuta como "Zonas Verdes".

4º.- Queda acreditado en el expediente que la dirección exacta objeto de las obras ilegales es la siguiente: Barriada de Los Rosales, Bloque nº 2.- Portal nº 3.-Bajo (zona trasera), quedando de ello constancia en la documentación que obra en el procedimiento.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a



**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**  
**ACTAS**

*las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.*

*En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.*

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de **cuatro años** desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.*

*SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*

*El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas*

*TERCERO: Aplíquese la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), conforme a la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de de las Administraciones Públicas.*

*El art 42.3 de la LRJAP y PAC precisa que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:"a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación".*

*El apartado c) del artículo 42.5 dispone que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Conforme a documentación aportada en el expediente, el período de suspensión se ha producido por el periodo de tiempo que media entre 25/08/2016 y el 25/11/2.016.*

*CUARTO: Inaplicación de la caducidad del procedimiento.*

*El art. 44.2 de la de la LRJAP y PAC, considera que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad en procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.*

*De esta forma, en el presente expediente ha vencido el plazo máximo legalmente establecido para resolver el procedimiento, habiéndose computado dentro del mismo el período de tiempo en que éste quedó suspendido, por lo que procedería en primera instancia declarar su caducidad. No obstante, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 4º del citado artículo 92, que dispone lo siguiente: "podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento" y dadas las actuaciones y documentación*



**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**  
**ACTAS**

*obrantes en el procedimiento, se considera que las actuaciones y/o obras realizadas por el promotor de las mismas afectan al citado interés general, siendo los motivos de tal consideración los que a continuación se exponen:*

*a) La realización de obras en la vía pública, invadiendo el dominio público local y en suelo calificado como "Zonas Verdes", por lo que existen indicios de posible comisión de un "delito contra la ordenación del territorio y el urbanismo", de los regulados en el artículo 319 del Código Penal (L.O. 10/1995, de 23 de noviembre) . (Consta Informe Técnico nº 147/2.015, transcrito parcialmente en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, detallando estas cuestiones).*

*De esta forma, los ciudadanos resultan afectados por no poder hacer uso de la vía en cuestión. Así, conforme al artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, "son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local". Considerando la vía pública afectada como bienes pertenecientes al dominio público local, esta Administración, en uso de los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, deberá gestionar y/o administrar dichos bienes con "dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo".*

*b) A su vez, la vía pública donde se han realizado las obras se encuentra recogida en la planificación del "Plan de Actuación Integral de Barriadas 2.015-2.019", el cual recoge entre otras actuaciones, al adecentamiento de la Barriada de Los Rosales. De esta forma obstaculiza e impide que puedan ejecutarse los trabajos planificados, los cuales repercutirán en beneficio de los vecinos de la zona. (Consta denuncia efectuada por interesados en el expediente y comunicación de fecha 01/06/2.015, de la extinta Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, poniendo de manifiesto la urgencia respecto a las medidas adoptar para continuar los trabajos proyectados).*

*c) Consta Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.868 de 23 de agosto de 2.016, iniciando el procedimiento, donde se advierte expresamente en el punto primero de su parte dispositiva que la cuestión suscitada en el presente expediente afecta al interés general.*

*- Otra cuestión que debe tenerse en cuenta por resultar de relevancia para la valoración del "interés general" que se está viendo afectado, pero que no constituye por sí misma un motivo que entrañe la inaplicación de la caducidad al procedimiento que nos ocupa, es el hecho de que las obras se han ejecutado en un local de propiedad municipal, sin previa autorización por la Administración competente que habilitara para la realización de dichos trabajos, además de haberse procedido a ocupar de manera ilegal el mismo, cuyo arrendatario actual resulta ser la Asociación de Vecinos Los Rosales. Si bien, no es ésta la cuestión objeto del procedimiento, el cual persigue que el promotor de las obras proceda a la restauración del orden urbanístico infringido, como resultado de la incoación de aquél se ha puesto de manifiesto otra cuestión que es conveniente sustanciar mediante el procedimiento que legalmente corresponda, debiendo este organismo dar cuenta al órgano administrativo competente en la materia, para que adopte las medidas que considere oportunas respecto a la relación contractual que la Ciudad mantiene con la referida Asociación y ejercite, en su caso, las acciones que considere oportunas en uso de las facultades que como propietario y su condición de Administración Pública, le corresponda.*

*QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la (LRJAP y PAC), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.*

*El apartado 4 del mencionado artículo 84 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.*

*En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos*





**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**  
**ACTAS**

documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto nº 7.868 de 23 de agosto de 2.016, el Excmo. Consejero de Fomento).

*SEXO*: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud del Decreto de Presidencia de 10.11.2016 (BOCCE Extraord. nº 36, de 11.11.2016) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y nº 5.715, de 22.06.2015, por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (BOCCE Extraord. nº 11, de 23.06.2015), **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE**

**ACUERDO.-**

1º.- Reanudar el transcurso del plazo máximo para resolver el **ROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA**, iniciado mediante Decreto nº 7.868 de 23 de agosto de 2.016, del Excmo. Consejero de Fomento, habiendo quedado suspendido por el tiempo que media entre el 25/08/2.016 y el 25/11/2.016. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el punto 3º de los fundamentos jurídicos de la presente.

2º.-Ordenar a D. MUSTAFA MOHAMED AMAR (Tarjeta de Identificación Fiscal nº X-3969894), la demolición de las obras ilegalmente realizadas en "Bda. de Los Rosales, Bloque nº 2. Portal nº 3.- Bajo (zona trasera)", correspondiéndose esta dirección con el local cuya referencia catastral presenta el nº 9040001TE8783N0001FX y fue objeto de la denuncia policial con boletín nº 5.793 de 07/05/2.015, habiendo sido descritas las citadas obras en el Informe Técnico nº 147/2.015, de 19 de junio de 2.015.

3º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras s de 7 días, con un presupuesto de 3.500 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 147/2.015, de 19 de junio de 2.015.

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP, comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas y organismos interesados en el procedimiento, en particular a los siguientes:

- Negociado competente en materia de "Servicios Comunitarios y Barriadas" adscrito a la Consejería de Fomento.
- Negociado de Patrimonio adscrito a la Consejería de Fomento, al objeto de que regularice el contrato de arrendamiento de local de negocios en relación con el inmueble objeto del presente procedimiento. Adjúntese copia del referido contrato.
- Policía Local adscrita a la Consejería de Gobernación.
- Unidad Administrativa de la Consejería de Gobernación
- Junta Gestora de la "Asociación Familiar Los Rosales".

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.



*Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**

### **3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

#### **3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación de un servicio de limpieza de las instalaciones de la Biblioteca Pública.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

*“La Consejería de Educación y Cultura ostenta entre sus competencias la promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico y artístico, así como archivos, bibliotecas y museos.*

*En ejercicio de las mismas, el Servicio de Biblioteca ha de llevar a cabo la limpieza de sus instalaciones sin que se disponga de recursos propios para ello, habiéndose previsto la contratación externa del servicio durante tres años con posibilidad de prórroga.*

*El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.*

*Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.*

*El art. 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación yforinalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.*

*La base 30 de las de ejecución del Presupuesto para 2017 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.*

*En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 150.000 e (9% IPSI incluido), distribuidos de la siguiente manera:*



**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**  
**ACTAS**

2018: 50.000 €  
2019: 50.000 €  
2020: 50.000 €”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**

**4º) ASUNTOS DE URGENCIA**

No se trataron asuntos de urgencia

**5º) INFORMES DE GESTIÓN**

Por los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados, los en curso y previstos para la próxima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretaria General, CERTIFICO:

Vº Bº  
EL PRESIDENTE